

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha: 26 de mayo del 2023
Oficio no. UT/240/2023
Asunto: se contesta solicitud

N1-ELIMINADO 158

Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 19 de mayo del presente año con número de folio 110198000018523 que a la letra dice:

“...Solicitud de acceso a la información sobre trabajadores de confianza y directivos de la administración pública municipal de San Francisco del Rincón Guanajuato.

Solicitante: Leonardo Hasan Rojas González.

**De los puestos directivos dentro de la administración pública municipal
¿Cuántos de ellos son ocupados por funcionarios que posean servicio civil de carrera?**

¿Cuáles son los controles internos que emplea la administración pública para garantizar en los servidores públicos municipales su calificación, aptitud, pericia y estabilidad en el empleo?

¿En base a qué criterios son seleccionados los trabajadores de confianza que integran la administración pública municipal?

¿Cuántos de los trabajadores de confianza que integran la administración pública municipal militan en el partido político (PAN) de origen, al cual pertenece el presidente municipal?

¿Cuántos servidores públicos de las distintas categorías previstas para la administración pública municipal (de base, de confianza, temporales e interinos) cuentan servicio civil de carrera?..”

Me permito informarle que ninguno de nuestros servidores públicos que actualmente integran la administración pública cuenta con servicio civil de carrera, de acuerdo al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se cita a continuación

“Requisitos para ser titular de las dependencias y entidades

Artículo 123. Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, se requiere ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo y, en su caso, reunir los requisitos del servicio civil de carrera”.

Encontrando la supletoriedad en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en su artículo 164 que dice "Artículo 164. En la aplicación del presente capítulo, se atenderá en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios".

Los controles internos que se emplean para garantizar que los servidores públicos califiquen son:

- De Personalidad
- De concentración, comprensión, capacidad de análisis, planeación, capacidad intelectual, toma de decisiones.
- De adaptabilidad, clima social en el trabajo
- De Personalidad
- De responsabilidad, estabilidad emocional, sociabilidad, autoestima
- De Personalidad, psicopatología, problemas de salud mental, problemas clínicos
- De análisis de personalidad y adaptación al medio y de
- Actitud mental.

Los criterios que se establecen para ocupar los cargos de trabajadores de confianza de la administración son los estipulados en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Al respecto, me permito informarle que no se cuenta con la información de cuáles son los servidores públicos que militan en el partido político (PAN) de origen, ya que en sus registros y expedientes de contratación no se contiene, toda vez que los servidores públicos no deben vincular su cargo, imagen nombre, voz o cualquier símbolo que implique promoción, militancia o preferencia personalizada con algún partido político, mencionando que el Alcalde actual pertenece al Partido Acción Nacional (PAN).

Por último, le informo que no se cuenta con la información de cuantos servidores públicos de las diversas modalidades de contratación de la actual administración cuentan con el servicio civil de carrera.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A t e n t a m e n t e

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO DATO PERSONAL, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ARTICULO 77 FRACCIÓN I LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ARTICULO 3 FRACCIÓN VII LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE G U A N A J U A T O .

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."